

AVISO No. 106-027-2016

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-0315 de fecha 27 de Enero de 2016, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. 20160119-6772 presentada por el señor (a) MARIA FANNY OQUENDO DE GIRALDO.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue de devuelta por NE (No existe número), tal como consta la guía en la guía N° YG116843775CO.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAD-106-0315 de fecha 27 de Enero de 2016 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

"...Teniendo en cuenta el radicado del asunto en donde expone sucintamente "fui damnificada del barrio Carlos Meisel en la carrera 23C con Calle 74 – 24 y hasta la presente no me han solucionado nada, porque los papeles de la vivienda estaban a nombre de mi compañero fallecido, motivo por el cual no me han entregado la vivienda", me permito responder en los siguientes términos;

En lo que concierne a temas de reubicación se indica que esta oficina no tiene la competencia para la asignación de subsidios de vivienda, solo verifica el inciso No.3 de los requisitos establecidos a nivel nacional, mencionados más adelante en este texto; en este orden de ideas se indica que el Distrito a través de la Oficina De Hábitat – Secretaría De Planeación Distrital, adelanta las diligencias administrativas ciñéndose a los protocolos establecidos por el gobierno nacional. De esta forma una vez realizados los trámites pertinentes la información de las familias afectadas es remitida a FONVIVIENDA para que sean incluidas en el "programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "(...) la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña". Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos para identificar a los candidatos potenciales que cumplan con las condiciones citadas a continuación:

- ❖ **Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDDS)**
- ❖ **Haber reportado su vivienda como Destrucción total" en dicho registro**
- ❖ **Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.**
- ❖ **Que la Alcaldía constatado que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.**

1/24

- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejor torio de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Por consiguiente, y de acuerdo a lo expuesto anteriormente, se procedió a revisar la base de COMFENALCO VALLE – REUNIDOS, en donde se observó que en el Registro Único De Damnificado No. 479108, se declara que la vivienda ubicada en la Carrera 23C No. 74 - 80 del barrio NUEVA COLOMBIA quedó registrada en DESTRUCCION TOTAL.

Con base a lo anterior se consultó las bases de datos remitidas a esta dependencia por la oficina de Hábitat de la secretaria de Planeación Distrital, en donde se encuentran los damnificados asignados y postulados en los programas de vivienda proporcionados por el gobierno nacional, evidenciando que usted aparece directamente verificada y elegible para ser beneficiada con el subsidio de vivienda, es decir que el hecho del fallecimiento del señor LUIS GIRALDO ACEVEDO, no es el motivo por el cual no se le ha hecho la entrega de la vivienda, por ende para establecer las causas reales debe acercarse a las instalaciones de la vitrina inmobiliaria- Oficina De Hábitat, ubicada en el cuarto piso del edificio Fedecafé y solicitar la respectiva asesoría en su caso.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política...”

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-0315 de fecha 27 de Enero de 2016, el cual resuelve de fondo la solicitud No. S/R presentada por el (la) señor (a) MARIA FANNY OQUENDO DE GIRALDO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

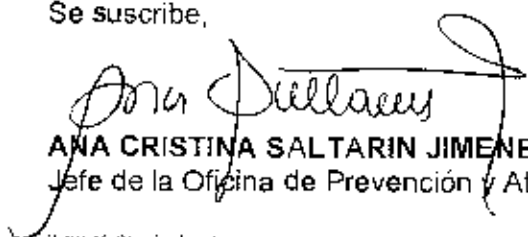
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 5:00 P.M. del 15 de Febrero de 2016, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-0315 fecha 27 de Enero de 2016, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 19 de Febrero de 2016, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,


ANA CRISTINA SALTARIN JIMENEZ
Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyección: Resúmenes Angulo

2/16



C20160128-6833 / OPAED 0315 COO 106
Barranquilla, Enero 27 de 2015

Señora
MARIA FANNY OQUENDO DE GIRALDD
Carrera 23C Sur No. 74C – 24 Carlos Meisel
Ciudad

Asunto: Respuesta a Radicado No. 20160119-6772

Teniendo en cuenta el radicado del asunto en donde expone sucintamente "fui damnificada del barrio Carlos Meisel en la carrera 23C con Calle 74 – 24 y hasta la presente no me han solucionado nada, porque los papeles de la vivienda estaban a nombre de mi compañero fallecido, motivo por el cual no me han entregado la vivienda", me permito responder en los siguientes términos:

En lo que concierne a temas de reubicación se indica que esta oficina no tiene la competencia para la asignación de subsidios de vivienda, solo verifica el inciso No.3 de los requisitos establecidos a nivel nacional, mencionados más adelante en este texto; en este orden de ideas se indica que el Distrito a través de la Oficina De Hábitat – Secretaria De Planeación Distrital, adelanta las diligencias administrativas ciñéndose a los protocolos establecidos por el gobierno nacional. De esta forma una vez realizados los trámites pertinentes la información de las familias afectadas es remitida a FONVIVIENDA para que sean incluidas en el "programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "(...) la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña". Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos para identificar a los

1/1

CARTELA DE VIDA

Calle 94 No. 48 - 01 - Barranquilla, Colombia
www.barranquillacodena@barranquilla.gov.co - Barranquilla, Colombia

Asunto: Respuesta a Radicado No. 20160119-6772


candidatos potenciales que cumplan con las condiciones citadas a continuación:

- ❖ Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- ❖ Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- ❖ Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- ❖ Que la Alcaldía constataste que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejoratoria de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Por consiguiente, y de acuerdo a lo expuesto anteriormente, se procedió a revisar la base de COMFENALCO VALLE – REUNIDOS, en donde se observó que en el Registro Único De Damnificado No. 479108, se declara que la vivienda ubicada en la Carrera 23C No. 74 - 80 del barrio NUEVA COLOMBIA quedó registrada en DESTRUCCION TOTAL. Con base a lo anterior se consultó las bases de datos remitidas a esta dependencia por la oficina de Hábitat de la secretaría de Planeación Distrital, en donde se encuentran los damnificados asignados y postulados en los programas de vivienda proporcionados por el gobierno nacional, evidenciando que usted aparece directamente verificada y elegible para ser beneficiada con el subsidio de vivienda, es decir que el hecho del fallecimiento del señor LUIS GIRALDO ACEVEDO, no es el motivo por el cual no se le ha hecho la entrega de la vivienda, por ende para establecer las causas reales debe acercarse a las instalaciones de la vitrina inmobiliaria- Oficina De Hábitat, ubicada en el cuarto piso del edificio Fedecafé y solicitar la respectiva asesoría en su caso.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,


ANA SALTARIN JIMENEZ

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyecto Urdinola
desastres